

RESPUESTA A CONSULTAS LICITACION N° 278

“Abastecimiento de insumos de higiene para establecimientos educacionales, modalidades no convencionales y oficina regional de Fundación Integra, Región de Los Ríos”

**PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.
RUT 96.556.940-5**

CORRESPONDIENTE A LAS BASES ADMINISTRATIVAS:

1. Podría establecerse qué, mientras exista restricciones de la autoridad para que las empresas que son proveedoras de artículos denominados en la coyuntura actual NO ESENCIALES (algunos de nuestros proveedores) el cliente enviará a PRISA S.A. vía e-mail, un borrador de lo que pedirá en la Orden de Compra con un mínimo de tres días hábiles antes de la emisión de la misma, para que el ejecutivo de ventas pueda informar si hay que hacer algún tipo de cambio por productos alternativos de igual calidad y de igual o menor valor, y dicho cambio sea autorizado por el cliente.

RESPUESTA: Se establecerá en el contrato que en el caso que haya quiebre de stock del producto licitado, el proveedor podrá entregar otro de igual o mejor calidad y con precio igual o menor pero nunca superior.

2. En los ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL decretados por la autoridad competente para parte o la totalidad del territorio podrían suspenderse las multas y cobros de boletas de garantía por incumplimientos derivados por incidencia directa o indirecta de los mismos en las obligaciones de ambas partes (cliente y proveedor).

RESPUESTA: No es posible suspender a priori y en general la aplicación de las multas y cobros de boletas de garantía en caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes durante períodos de excepción constitucional decretados por la autoridad.

Los casos de incumplimiento se analizan en particular, caso a caso, teniendo a la vista los verificadores que acrediten la concurrencia de la causal eximente de responsabilidad (caso fortuito o fuerza mayor), todo lo anterior en armonía con los artículos 45 y 1547 del Código Civil.

En cada caso en particular, que se alegue fuerza mayor, si por dicha circunstancia el proveedor no puede cumplir las obligaciones que le impone el contrato, no se aplicarían las normas de incumplimiento sólo si se acompañan verificadores que prueben indubitadamente cómo el evento de fuerza mayor impide el cumplimiento de las obligaciones.

3. Es posible suspender las cláusulas penales y las multas en el periodo de 90 días que dura el actual estado de excepción catastrófico que vive Chile (pandemia COVID 19)

RESPUESTA: No es posible suspender a priori y en general las cláusulas penales y las multas en el período que dura el actual estado de excepción catastrófico que vive Chile (Covid-19). Los casos de incumplimiento, que dan origen a la aplicación de cláusulas penales y multas, se analizan en particular, caso a caso, teniendo a la vista los verificadores que acrediten la concurrencia de la causal eximente de responsabilidad (caso fortuito o fuerza mayor), todo lo anterior en armonía con los artículos 45 y 1547 del Código Civil.

En cada caso en particular, que se alegue fuerza mayor, si por dicha circunstancia el proveedor no puede cumplir las obligaciones que le impone el contrato, no se aplicarían las normas de incumplimiento sólo si se acompañan verificadores que prueben indubitadamente cómo el evento de fuerza mayor impide el cumplimiento de las obligaciones.

4. Es posible incluir en el contrato una cláusula de reprogramación de pedidos sin ser acreedor a las multas por las circunstancias de orden público que se viven en el 2020 en Chile (estallido social – pandemia, cualquier otra que llegue a suscitarse).

RESPUESTA: Es posible incluir en el contrato la posibilidad de reprogramar los pedidos sin aplicar multas, pero sólo en casos específicos, es decir sólo en aquellos casos en que las partes se vean impedidas de cumplir en tiempo y forma las obligaciones que emanan del contrato, ya sea por motivos de alteración del orden público y las medidas que la autoridad determine como consecuencia de ellas, o debido a la emergencia sanitaria que afecta actualmente a nuestro país y las distintas medidas de confinamiento que han sido decretados por la autoridad pública debido a la pandemia por Coronavirus, las cuales en este caso serán consideradas razones de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que los incumplimientos provocados por tales situaciones no darán origen al cobro de multas, por no ser imputables a la o las partes afectadas, debiendo en todo caso acreditarse siempre la imposibilidad correspondiente mediante el respectivo verificador que acredite la concurrencia de la causal eximente de responsabilidad, todo lo anterior en armonía con los artículos 45 y 1547 del Código Civil.

Además, si la causa de incumplimiento es falta de stock, en el numeral XVI de las bases administrativas, se establece: “Si al momento de la solicitud de los productos, el proveedor no cuenta con el stock suficiente de los productos solicitados, deberá avisar a Fundación Integra, vía correo electrónico, y deberá reemplazar los productos por otro de iguales características y calidad a lo ofertado, manteniendo el precio acordado en el contrato. Sin embargo, Fundación Integra se reserva la facultad de no aceptar dicho reemplazo, en razón de conveniencia y necesidad de la institución o de la calidad del producto de reemplazo.

5. Si por circunstancias de orden público, o de cualquier índole a nivel local o nacional, a PRISA S.A no le es posible enviar a nuestro personal a realizar las entregas, porque se encuentra en riesgo su seguridad personal y la de las mercaderías que transportan, se informará al cliente durante las 24 horas siguientes a los hechos expuestos, en el número telefónico indicado por el cliente, y posterior a ello enviará un e-mail al correo indicado por el cliente, destinatario que estará facultado para hacer una reprogramación para el día pertinente o cuando el orden público lo permita, sin que se cursen multas por atraso en la entrega de mercaderías, o se haga efectiva boleta de garantía si existiere.

RESPUESTA: Esto no corresponde a una pregunta, sino más bien se está afirmando algo, por lo tanto no permite elaborar respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el consultante se refiere a situaciones de incumplimiento en tiempo y forma que podrían ser consideradas razones de fuerza mayor o caso fortuito, se reitera la respuesta general dada a las preguntas N°2, 3 y 4.

6. Si por circunstancias de orden público, o de cualquier índole a nivel local o nacional, no es posible para PRISA entregar las mercaderías al cliente en alguno de sus centros de costos, sea porque el transportista intentó entregar la misma y no se le recibió, sea porque el cliente estaba imposibilitado para hacerlo, o sea porque PRISA S.A. se entera por cualquier medio que el cliente está imposibilitado para recibirla, se informará al cliente durante las 24 horas siguientes a los hechos expuestos, en el número indicado por el cliente, y posterior a ello enviará un e-mail al correo indicado por el cliente, destinatario que estará facultado para hacer una reprogramación para el día pertinente o cuando el orden público lo permita, sin que se cursen multas por atraso en la entrega de mercaderías.

RESPUESTA: Esto no corresponde a una pregunta, sino más bien se está afirmando algo, por lo tanto no permite elaborar respuesta.

Sin perjuicio de ello, se podría regular esta situación en el contrato en términos aceptados por Integra y siempre que no le cause perjuicio.

7. Si por alguna circunstancia de orden público un proveedor se ve imposibilitado de surtir nuestras bodegas y ello conlleva a quiebre de stock, PRISA S.A. informará al cliente esta circunstancia, hasta con 24 horas de antelación a la fecha máxima para la entrega, enviando la evidencia suministrada por nuestro proveedor, con el objeto de poder hacer entrega parcial del pedido u orden de compra realizado por el cliente. Lo anterior lo podrá avisar en el número indicado por el cliente, y posterior a ello enviará un e-mail al correo indicado por el cliente, destinatario que estará facultado para hacer una reprogramación para el día pertinente o cuando el orden público lo permita, sin que se cursen multas por atraso en la entrega de mercaderías o se haga efectiva boleta de garantía si existiere.

RESPUESTA: Esto no corresponde a una pregunta, sino más bien se está afirmando algo, por lo tanto no permite elaborar respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, si el consultante se refiere a situaciones de incumplimiento en tiempo y forma por falta de stock debido a causas de fuerza mayor, se reitera la respuesta dada a la pregunta N°2, 3 y 4.

En todo caso la entrega parcial del pedido u orden de compra siempre debe ser aceptada y autorizada por Fundación Integra.

Por último, hay que tener presente también lo señalado en las bases administrativas en el numeral **XVI. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS** "Si al momento de la solicitud de los productos, el proveedor no cuenta con el stock suficiente de los productos solicitados, deberá avisar a Fundación Integra, vía correo electrónico, y deberá reemplazar los productos por otro de iguales características y calidad a lo ofertado, manteniendo el precio acordado en el contrato. Sin embargo, Fundación Integra se reserva la facultad de no aceptar dicho reemplazo, en razón de conveniencia y necesidad de la institución o de la calidad del producto de reemplazo".

8. ¿Qué posibilidad existe en consignar dentro de las bases que las partes harán todos los trámites necesarios para ajustarse a las exigencias de la ley 21.131?

Las bases ya se ajustan a la Ley 21.131 que establece pago a treinta días.

RESPUESTA: En el último párrafo del numeral XVII. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN de las bases se señala que “El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes de emitida la factura”.

9. ¿Cuál es la vigencia del contrato?, existirá la continuidad del mismo por el mismo periodo?

RESPUESTA: La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre 2021.-

10. Teniendo en cuenta los factores externos como el dólar, IPC, petróleo y sus variaciones ¿se aceptará reajustabilidad de los precios?, bajo qué criterios?

RESPUESTA: No habrá reajuste de precios durante la vigencia del contrato.

11. ¿existe alguna multa?

RESPUESTA: Las bases administrativas señalan claramente en el numeral **XVIII. ATRASOS Y SANCIONES:**

“El incumplimiento en los plazos de entrega pactados o de reemplazo de productos rechazados, según lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y el contrato que se celebrara, será sancionado con una multa equivalente al cero coma seis por ciento (0,6%) por cada día hábil de atraso, sobre el valor neto total (sin IVA), de los productos entregados fuera de plazo.

El atraso máximo será de 15 días hábiles, después de los cuales el contrato podrá ser dejado sin efecto por Fundación Integra respecto de los bienes no entregados, aplicándose además una multa, a título de cláusula penal, equivalente al 50% del valor neto de los artículos no entregados.

Los montos correspondientes a sanciones podrán hacerse efectivos de la garantía y/o de las sumas adeudadas. Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes no entregados representan una cantidad importante del total contratado y a su juicio el retraso afecta gravemente el normal desarrollo de las actividades de Fundación Integra, podrá dejar sin efecto en su totalidad el contrato de adquisición objeto de esta licitación”.

12. ¿Cuáles serían de los topes de las sanciones establecidas en el acápite de multas? En caso que las hubiese.

RESPUESTA: Las bases administrativas en el numeral **XVIII. ATRASOS Y SANCIONES** señalan que “El incumplimiento en los plazos de entrega pactados o de reemplazo de productos rechazados, según lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y el contrato que se celebrará, será sancionado con una multa equivalente al **cero coma seis por ciento (0,6%) por cada día hábil de atraso, sobre el valor neto total (sin IVA), de los productos entregados fuera de plazo.**

Existe límite en cuanto a los días de atraso máximos al señalar que “El atraso máximo será de 15 días hábiles, después de los cuales el contrato podrá ser dejado sin efecto por Fundación Integra respecto de los bienes no entregados, aplicándose además una multa, a título de cláusula penal, equivalente al 50% del valor neto de los artículos no entregados”.

13. ¿Es posible que exista una relación inversamente proporcional entre el número de días de topes y el monto de las multas, es decir, a mayor sea el monto o porcentaje de la multa establecido en las Bases menor el número de días de Tope? En caso que las hubiese.

RESPUESTA: No hay topes, el incumplimiento en los plazos de entrega pactados, será sancionado con una multa equivalente al cero coma seis por ciento (0,6%) por cada día hábil de atraso, sobre el valor neto total (sin IVA), de los productos entregados fuera de plazo. El atraso máximo será de 15 días hábiles, después de los cuales el contrato podrá ser dejado sin efecto por Fundación Integra respecto de los bienes no entregados, aplicándose además una multa, a título de cláusula penal, equivalente al 50% del valor neto de los artículos no entregados.

14. ¿Con base en que total se mide el porcentaje de la multa (UF o valor total de la factura)? En caso que las hubiese.

RESPUESTA: Valor del producto neto no entregado.

15. Qué ocurre si el PROVEEDOR tiene quiebre de stock o un producto está sin existencias en sus bodegas y definitivamente no tiene otro producto que pueda reemplazarlo. Al informarlo queda el PROVEEDOR libre de la aplicación de multas.? En caso que las hubiese.

RESPUESTA: Es necesario analizar las causales por las cuales no habría stock.

16. ¿En caso que haya quiebre de stock se puede reemplazar el producto por otro similar de igual calidad y precio, con previa autorización?

RESPUESTA: Las bases administrativas señalan claramente en el numeral XVI. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS que “Si al momento de la solicitud de los productos, el proveedor no cuenta con el stock suficiente de los productos solicitados, deberá avisar a Fundación Integra, vía correo electrónico, y deberá reemplazar los productos por otro de iguales características y calidad a lo ofertado, manteniendo el precio acordado en el contrato. Sin embargo, Fundación Integra se reserva la facultad de no aceptar dicho reemplazo, en razón de conveniencia y necesidad de la institución o de la calidad del producto de reemplazo”.

17. Se puede establecer que, ante un porcentaje de cumplimiento determinado, por ejemplo, el 97%, no corren las multas que se hubiesen podido generar por las situaciones normales que pueden ocurrir como agotamiento de algún producto X situación no habitual en PRISA S.A. y que es la excepción en la atención a sus clientes.

RESPUESTA: No es posible limitar a priori la aplicación de las multas.

18. ¿Las multas tienen un valor tope? ¿Es posible aplicar la multa solo sobre lo no despachado y no sobre lo facturado? En caso que las hubiese.

RESPUESTA: La primera pregunta ya está respondida en la 12. Las multas se aplican por producto.

19. ¿Podemos participar si no tenemos todos los productos ofertados?

RESPUESTA: Se evaluará solo a los oferentes que presenten la cotización por el 100% de los productos solicitados en el Anexo N° 3

20. ¿Podemos participar si nuestros tiempos de entrega es de 5 a 9 días hábiles?

RESPUESTA: De acuerdo al punto XVI de las bases administrativas, el proveedor dispondrá de 4 días hábiles para la entrega de los productos.

21. ¿La entrega se efectuará en una sola dirección o será distribuida por Jardines Infantiles?

RESPUESTA: La entrega de los productos se efectuará según lo indicado en las bases técnicas de esta licitación, y deberá hacerse en las dependencias de cada establecimiento u Oficina Regional, individualizado en el Anexo N°4 "Direcciones de Entrega".

22. ¿Se realizará una sola compra?

RESPUESTA: Las compras van en función de la necesidad los Jardines Infantiles y Oficina Regional.

23. ¿Se debe cotizar por cantidad 1?

RESPUESTA: Si

24. ¿Los valores son con IVA incluido?

RESPUESTA: Los oferentes deberán presentar su oferta económica en formato Excel indicando VALOR NETO POR CADA PRODUCTO, según Anexo N° 3.

DIMERC
RUT N° 96.670.840-9

CONSULTAS A BASES Y ANEXOS:

1. En el Anexo n° 3 Oferta económica año 2021 no indican las cantidades requeridas por los productos?

RESPUESTA: Las cantidades van en función de la necesidad los Jardines Infantiles y Oficina Regional.

2. En el Anexo n°3 Oferta económica año 2021Cuál es la fecha de entrega y/o comienzo de los servicios? Y las cantidades a entregas?

RESPUESTA: En relación a las entregas vez recibida la orden de compra el proveedor dispondrá de 4 días hábiles para la entrega de los productos, se entenderá notificado una vez que hayan transcurrido 24 horas desde el envío del correo electrónico.

En cuanto a las cantidades de los insumos van en función a la necesidad de cada Jardín Infantil y Oficina Regional.

El inicio de las compras se realizará una vez adjudicado el proveedor.

3. En las bases administrativas XV. GARANTÍAS.... aparece la solicitud de la boleta de garantías seriedad de la oferta, debido la situación actual se puede entregar por vía correo?

RESPUESTA: Los interesados en participar en esta licitación deberán entregar por escrito y en sobre cerrado la oferta el día 03 de mayo de 2021 hasta las 15:00 horas, conjuntamente con la garantía de seriedad de la oferta.

4. Debido a la inestabilidad del mercado en los factores económicos como el dólar, IPC, petróleo y sus variaciones ¿se aceptará reajustabilidad de los precios?, bajo qué criterios?

RESPUESTA: No habrá reajuste de precios durante la vigencia del contrato.